NOTA DNCP/DNC/N° 4803 /2017

Asunción, 15 de marzo de 2017

Señora
Lic. Sonia M. Sánchez D., Responsable
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
SUB-SECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA
PRESENTE:

REF.: LCO N° 08/17 "SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL PARA LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 306224 EN FECHA (10/03/17). – ID N° 325542.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observaciones y/o recomendaciones:

1. **En la sección II – Capacidad Financiera, Experiencia y Capacidad Técnica**, consultamos a la convocante el motivo por el cual no se ha indicado el criterio para evaluar a los consorcios.

2. Teniendo en cuenta que la presente contratación utiliza la modalidad de Contrato Abierto "montos mínimos y máximos", solicitamos considerar lo dispuesto en la **Circular DNCP N° 9/2017**, que establece: "*...la convocante deberá indicar en el pliego, en la Sección III correspondiente a "Suministros Requeridos", y en la carta de invitación estándar, en el Anexo C, además de la información correspondiente a esta sección, en una planilla única ,las cantidades o montos mínimos y máximos, atendiendo al sistema de adjudicación cargado en el SICP, hasta tanto el mismo sea ajustado."*

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en el punto anterior, deberán remitir la misma a través de adenda y/o aclaración numerada, fechada y firmada a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Carlos Castillo
Técnico Verificador
DNCP - DNC

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
CONCURSO DE OFERTAS

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNCP

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Carlos Castillo
Técnico de Concursos de Ofertas

Lincy Lucena
Coordinadora de Control

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/CC.-